

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se mencionan, sin que hayan tenido entrada reclamaciones al respecto en este Ayuntamiento, y de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, y acuerdo de sesión de Pleno extraordinario de 30 de agosto de 2021, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMEDOR A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Comedor a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de comedor a domicilio, por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones que en cada momento se señala en el Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma o Excelentísima Diputación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa personas directamente beneficiarias de la prestación por el ayuntamiento de los servicios de comedor a domicilio.

Los beneficiarios del servicio, son personas mayores, niños, discapacitados, familias con problemas de integración o cualquier otra persona que por sus características especiales no puedan asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y /o que carezcan de familiares capaces de prestarles la atención que necesitan

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicarle la tarifa de 4,98 euros al número de comidas efectuadas en el mes.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa de devengará por la utilización efectiva de los servicios de comedor a domicilio.

Artículo 6.- Gestión.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de comedor a domicilio, estar debidamente empadronado en este municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La condición de beneficiario no se atenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de como vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 octubre 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Labores, a 1 de octubre de 2021.- El Alcalde.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de 2 meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente al Ilmo. Sr. Alcalde la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrán utilizar cualquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Anuncio número 3136

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>